

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a fecha de última firma

REUNIDOS

De una parte,

Don Gun Woo Kim, mayor de edad, casado, de nacionalidad surcoreana, con domicilio profesional en Parque Empresarial Omega, Edificio C, Avda. de la Transición Española, 32, 28108 Alcobendas (Madrid), y provisto de N.I.E. número Y-9556451-B, en vigor; y

Don Guillermo Damiá Díaz-Plaja, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Parque Empresarial Omega, Edificio C, Avda. de la Transición Española, 32, 28108 Alcobendas (Madrid), y provisto de D.N.I. 44007842-X, en vigor.

Y de otra parte,

Dña. M^a. Dolores Almagro Cabrera mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Calle Pedro Alcatarena, 3. 31014. Pamplona, Navarra, y provisto de D.N.I. 23.782.782-T, en vigor.

INTERVIENEN

Don Gun Woo Kim y Don Guillermo Damiá Díaz-Plaja, en sus calidades de apoderados, en nombre y representación de SAMSUNG ELECTRONICS IBERIA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, de nacionalidad española, con domicilio social en Parque Empresarial Omega, Edificio C, Avda. de la Transición Española, 32, 28108 Alcobendas (Madrid), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24.603, folio 178, hoja número M-442.826, y con N.I.F. A-59.308.114 (en adelante, “**Samsung**”). La condición del Sr. Kim como apoderado de Samsung resulta de la escritura pública otorgada, en fecha 19 de mayo de 2022 ante la Notaria de Barcelona Dña. María Armas Herráez, bajo el número 622 de su protocolo, y la condición del Sr. Damiá como apoderado de Samsung resulta de la escritura pública otorgada, en fecha 23 de abril de 2009, ante el Notario de Barcelona Doña María Isabel Gabarró Miquel, bajo el número 1.053 de su protocolo, modificada por la escritura pública otorgada en fecha 9 de septiembre de 2011, ante el Notario de Barcelona Doña María Isabel Gabarró Miquel, bajo el número 1.859 de su protocolo.

Dña. M^a Dolores Almagro Cabrera, en nombre y representación de Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias (CEAFA), con domicilio en Calle Pedro Alcatarena, 3. 31014. Pamplona. Navarra, y con N.I.F. núm. G-79462719 (en adelante, la "**Confederación**"). La condición

de la Sra. M^a Dolores Almagro Cabrera como Presidenta de la Confederación resulta de su elección como tal en el marco de Asamblea General Ordinaria de 25 de mayo de 2025.

En lo sucesivo, Samsung y la Confederación podrán ser denominados conjuntamente como las "**Partes**", o individualmente como la "**Parte**".

Las Partes, manifestando tener capacidad bastante para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, en la representación que actúan,

EXPONEN

- I. Que Samsung es una compañía de reconocido prestigio que comercializa productos electrónicos.
- II. Que la Confederación es una Organización no Gubernamental de ámbito nacional, cuya meta reside en trabajar para poner el Alzheimer en la agenda política, buscando el necesario compromiso social y poniendo en valor el conocimiento para poder representar y defender los intereses, necesidades y derechos de todas las personas que conviven con el Alzheimer.
- III. Que ambas Partes están interesadas en colaborar en relación con una aplicación Android para tablets promovida por Samsung y que es propiedad de la Universidad de Vigo, denominada "The Mind Guardian" (en adelante, la "**Aplicación**") y publicada por la empresa CHEIL SPAIN, S.L. Sociedad Unipersonal(en adelante, la "**Cheil**"), que tiene como objetivo principal el permitir un cribado de señales de deterioro cognitivo a gran escala para personas mayores de 55 años en España sin síntomas evidentes con el fin de ayudar a las personas a tomar medidas preventivas y poder facilitar el diagnóstico posterior por parte del profesional de patologías neurodegenerativas en fase temprana.
- IV. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de regular la colaboración entre las Partes en relación con la Aplicación, las Partes han acordado suscribir el presente convenio marco de colaboración (en adelante, el "**Convenio**"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

1.1. El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre Samsung y la Confederación en relación con la Aplicación, con el objetivo de promoverla como herramienta para permitir un cribado de señales de deterioro cognitivo a gran escala para personas mayores de 55 años en España sin síntomas evidentes.

1.2. Las Partes podrán acordar colaboraciones específicas en el marco de este Convenio. Las condiciones de cada colaboración deberán ser acordadas por las Partes por escrito y deberán ser incluidas en el presente Convenio como anexos. Dichos acuerdos específicos deberán ser interpretados en el marco del Convenio y, en caso de contradicción, prevalecerán los términos del presente Convenio. En este sentido, en todo lo que no se regule específicamente en el acuerdo específico aplicarán las disposiciones del presente Convenio.

A efectos aclaratorios, las Partes no tendrán ninguna obligación de realizar colaboración alguna en el marco del presente Convenio.

2. NATURALEZA

2.1. El presente Convenio se regirá por las disposiciones aplicables al mismo contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

2.1. Tanto la aportación en especie que efectuará Samsung como la mención por parte de la Confederación de la colaboración de Samsung indicados en las cláusulas subsiguientes del presente Convenio se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 49/2002 relativo a los Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

3. VIGENCIA

3.1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente durante un periodo de dos (2) años, prorrogable tácitamente por periodos de un (1) año, salvo denuncia de alguna de las Partes comunicada con dos (2) meses de antelación al término del periodo inicial de la prórroga en vigor. Dicha terminación no afectará a los Proyectos que se hayan acordado en un Anexo Específico, que se mantendrán en vigor y se regirán por las condiciones aquí establecidas hasta su completa finalización.

3.2. En caso de que algún contrato específico suscrito en el marco del presente Convenio tenga una duración superior a la del Convenio, el mismo se mantendrá en vigor hasta su finalización incluso tras la terminación del presente Convenio.

4. OBLIGACIONES DE SAMSUNG

En virtud del presente Convenio, y para el correcto desarrollo de la colaboración objeto del mismo, Samsung se compromete a:

- Ceder en propiedad a la Confederación un (1) dispositivo Samsung Galaxy Tab A9+ (SM-X210NZAAEUB) (en adelante, los “**Productos**”), así como toda la documentación e información relativa a la Aplicación y su funcionamiento para poder hacer pruebas, demos, presentaciones, formaciones, etc., en relación con la Aplicación, conforme a lo recogido aquí.

- Ofrecer a la Confederación el soporte técnico y tecnológico que Samsung considere necesario en la prescripción de los Productos y en el uso de la Aplicación, adaptándolo al público y al nivel de especialización que se quiere conseguir.
- Dar visibilidad en la medida de lo posible a la colaboración con la Confederación en las acciones de comunicación y marketing y difusión del proyecto.

5. OBLIGACIONES DE LA CONFEDERACIÓN

En virtud del presente Convenio, la Confederación se compromete a:

- Reconocer la condición de Samsung como colaborador de la Confederación y promotor de la Aplicación, y colaborar en la medida de sus posibilidades en la difusión y promoción de dicha condición de colaborador en las acciones publicitarias que se realicen por la Confederación dentro y fuera de la institución, durante todo el período de vigencia del Convenio.
- Difundir la colaboración entre las Partes y el proyecto en la página web y en los canales propios de la Confederación en las declaraciones relativas al proyecto en artículos y notas de prensa, así como a sus asociados. Adicionalmente, la Confederación se compromete a facilitar la participación de portavoces de la misma como directivos, asociados, miembros de sus paneles de expertos o pacientes en videos, testimoniales, piezas publicitarias o eventos de Samsung, en los términos que acuerden las Partes en cada supuesto.

La Confederación autoriza el uso de sus marcas y logotipos por parte de Samsung en los materiales de marketing y comunicación del proyecto desarrollados por Samsung y eventuales terceros a los que encargue la creación de materiales de dicha campaña publicitaria (incluyendo expresamente Cheil), en los términos establecidos en la Cláusula Séptima siguiente.

- La Confederación se compromete a usar los Productos objeto de cesión única y exclusivamente para las finalidades recogidas en el presente Convenio

6. CONDICIONES ECONÓMICAS

En el marco de la colaboración objeto del presente Convenio, cada Parte deberá satisfacer sus propios costes en relación con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

7.1. Nada de lo establecido en el presente Convenio supone ni supondrá la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad de una Parte a la otra, de tal forma que cada Parte seguirá siendo titular exclusivo de sus marcas, logotipos, signos distintivos y demás derechos de propiedad industrial e intelectual. A efectos aclaratorios se deja expresa constancia de

que los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre la Aplicación, incluyendo su marca y logotipo son y seguirán siendo propiedad exclusiva de la Universidad de Vigo.

7.2. La Confederación se compromete a utilizar el nombre, logotipo, signos distintivos y materiales de Samsung y de la Aplicación únicamente de conformidad con lo establecido en este Convenio o con las instrucciones previamente facilitadas por Samsung, sin que pueda realizar cualquier otro uso de los mismos sin la autorización previa, expresa y por escrito de Samsung.

7.3. Cuando los materiales a difundir en virtud del presente Convenio incluyan cualquier referencia a Samsung o a sus productos, la Confederación se obliga a presentarlos a Samsung para su aprobación por escrito, con carácter previo a su difusión, salvo que los mismos le hayan sido facilitados por Samsung, en cuyo caso la Confederación se compromete a usar los signos distintivos y materiales de Samsung, tal y como éstos le sean proporcionados por Samsung y conforme a lo indicado en cada momento por Samsung.

7.4. La Confederación deberá utilizar los signos distintivos y materiales de Samsung sin variar su tipografía, gráficos, colores, forma o proporciones, sin modificarlos de cualquier forma y sin añadir ninguna expresión o signo, salvo que sea expresamente autorizado para ello por Samsung por escrito.

7.5. La Confederación autoriza expresamente a Samsung a utilizar el nombre, logotipo y signos distintivos de la Confederación en los materiales de marketing y comunicación desarrollados por Samsung, o la agencia encargada por Samsung, para difundir la colaboración entre las Partes objeto del Convenio, sin que pueda realizar cualquier otro uso de los mismos sin la autorización previa, expresa y por escrito de Samsung.

7.6. Ambas Partes se comprometen a no usar el nombre o signos distintivos de la otra Parte de manera que perjudique o pueda perjudicar su buen nombre o prestigio.

8. CONFIDENCIALIDAD

Toda la Información Confidencial revelada por una Parte (la “**Parte Emisora**”) a la otra Parte (la “**Parte Receptora**”) en el marco del presente Convenio, es y seguirá siendo propiedad exclusiva de la Parte Emisora.

Por “**Información Confidencial**” debe entenderse aquella información suministrada, ya sea por escrito, verbalmente o en soporte gráfico, electrónico o de otra naturaleza, revelada a la Parte Receptora en el marco del presente Convenio y que sea secreta y de un valor significativo para la Parte Emisora, valor que podría verse menoscabado si dicha información fuera revelada a terceros. En la medida en que resulte coherente con lo dispuesto en la frase anterior, “Información Confidencial” incluirá, sin limitación, las condiciones del presente Convenio; secretos comerciales, información de producto, planes, especificaciones, diseños y tarifas; información financiera que no sea de dominio público, incluyendo previsiones, presupuestos y datos; estudios, presupuestos y planes de publicidad y marketing; estrategias de negocio; contratos, condiciones y procedimientos de crédito; planes de desarrollo e investigación; planes de negocio; planes para la modificación o

desarrollo de productos nuevos o para productos futuros, previsiones comerciales, proyecciones de negocio, análisis del negocio, información referente a clientes o proveedores, software (incluyendo todo tipo de documentación y códigos), diseños de sistema y hardware, arquitecturas y protocolos, especificaciones y procesos de fabricación, logística y venta.

La Parte Receptora se abstendrá de revelar, o usar la Información Confidencial de la Parte Emisora, si bien la Parte Receptora podrá (a) usar la información anterior en la medida en que sea necesaria para cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Convenio o en la medida en que las restantes estipulaciones del presente Convenio así lo permitan; y (b) revelar la información anterior en la medida en que lo juzgue razonablemente necesario para cumplir con una resolución válida emitida por un tribunal competente o en relación con un procedimiento arbitral, o para exigir el cumplimiento de sus derechos a la otra Parte a través de cualquier procedimiento judicial o arbitral, en el bien entendido de que en tal caso la Parte Receptora notificará a la Parte Emisora, tan pronto como sea factible (y, si fuera posible, antes de efectuar la revelación), y la Parte Receptora, a su propio cargo, solicitará el tratamiento confidencial de dicha información y colaborará, en su caso, con las actuaciones que la Parte Emisora haya tomado con tal efecto.

La presente Cláusula no resulta aplicable a información que (a) la Parte Receptora haya sido autorizada a desvelar por la Parte Emisora, siempre que dicha autorización conste por escrito; (b) la Parte Receptora pueda demostrar que estaba en su posesión antes de la fecha de firma del presente Convenio sin obligación alguna de confidencialidad; (c) la Parte Receptora desarrolle de forma independiente sin utilizar Información Confidencial; (d) la Parte Receptora haya recibido legítimamente de un tercero sin sujeción a ninguna obligación de confidencialidad frente a la Parte Emisora; o (e) sea o llegue a ser de dominio público sin que medie incumplimiento del presente Convenio.

A la terminación del presente Convenio por cualquier motivo o, a instancias de la Parte Emisora, con anterioridad a dicho momento, la Parte Receptora destruirá inmediatamente o devolverá a la Parte Emisora, todos los documentos o materiales de cualquier tipo que se encuentren en su poder, bajo su custodia o control (independientemente del soporte en que se encuentre la información) que hayan sido facilitados por la Parte Emisora.

La presente Cláusula seguirá en vigor tras la terminación del Convenio por un plazo de cinco (5) años desde dicha finalización.

9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

9.1. Para la ejecución del presente Convenio, resulta necesaria la comunicación por ambas Partes de información de carácter personal relativa a sus representantes y a las personas de contacto que gestionan su relación con la otra Parte.

9.2. Los datos personales de las personas de contacto o empleados de las Partes, así como de cualquier persona física que preste servicios a las mismas, serán tratados por y bajo la responsabilidad de la otra Parte con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación

contractual entre ambas, limitándose a los mínimos datos imprescindibles para su localización profesional. Las Partes garantizan que informarán a los interesados de la comunicación de sus datos a la otra Parte con dicha finalidad.

9.3. Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Convenio y la relación contractual entre las Partes. Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio, los datos personales se conservarán con vistas a una futura relación contractual.

9.4. La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes en mantener las relaciones comerciales y contractuales.

9.5. A los efectos oportunos, las Partes hacen constar que no se prevé la comunicación de datos personales a terceros, no obstante, los mismos serán accesibles para los prestadores de servicios de Samsung de gestión y organización del proyecto.

9.6. Los interesados cuyos datos sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento en cualquier momento, adjuntando su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad, dirigiéndose a Samsung en la página de Soporte de Privacidad <https://www.europe-samsung.com/gdpr/webform/es>, a través de la cual, además, puede contactar con el Delegado de Protección de Datos de Samsung, o a la Confederación a direccion@ceafa.es. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.aepd.es.

9.7. En caso de que la colaboración en un Proyecto implicará algún tipo de acceso o tratamiento de datos personales por la Confederación por cuenta de Samsung, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, suscribirán en caso necesario un Contrato de Encargado de Tratamiento, en virtud del cual se regulan los términos y condiciones con arreglo a los cuales la Confederación tratará los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso en virtud de este Convenio.

9.8. Asimismo, en la medida en que la Confederación comunicará a Samsung datos personales a los efectos de facilitar la participación de portavoces como directivos, asociados, miembros de sus paneles de expertos o pacientes en videos, testimoniales, piezas publicitarias o eventos de Samsung, la Confederación deberá obtener el consentimiento de dichos interesados haciendo uso de la cláusula que se incluye como **Anexo I** en el presente Convenio.

La Confederación garantiza que toda la información personal comunicada en virtud del presente Convenio a Samsung ha sido obtenida, tratada y comunicada de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos personales que resulte aplicable en cada momento.

En este sentido, la Confederación garantiza que los datos personales objeto de comunicación, han sido recogidos con la plena observancia del deber de información establecido en normativa y/o, habiendo obtenido el consentimiento informado de los afectados; no sólo para el tratamiento de sus datos, sino para su comunicación a Samsung con las finalidades previstas en el presente Convenio.

10. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

10.1. Sin perjuicio de cualquier otro derecho al que esté facultada en virtud de la legislación aplicable o de este Convenio, cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el presente Convenio con efectos inmediatos, previa notificación por escrito a la otra Parte, si esa otra Parte hubiera incurrido en un incumplimiento sustancial de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Convenio y no hubiera procedido a su subsanación en un plazo de catorce (14) días naturales a partir de la fecha en que el mismo le haya sido notificado por escrito por la Parte cumplidora.

10.2. Sin perjuicio de otras causas de terminación que se establezcan por Ley o en virtud del presente Convenio, Samsung podrá resolver unilateral e inmediatamente el presente Convenio, sin que la Confederación tenga derecho a ningún tipo de indemnización o compensación y sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que proceda, si la ejecución del presente Convenio o la Aplicación implica cualquier actuación reprobable ante la opinión pública o un delito o ilícito civil, que comprometa o pueda comprometer la imagen de Samsung; o por la realización de cualquier actuación por la Confederación que vaya en contra del buen nombre e imagen de Samsung.

10.3. La terminación del presente Convenio no afectará a cualquier derecho o responsabilidad que haya surgido con carácter previo o como consecuencia de esa terminación, ni afectará a las cláusulas que deban mantener su vigencia de manera expresa o implícita.

11. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Partes reconocen y acuerdan que actúan como personas jurídicas independientes. Ni el presente Convenio, ni los términos y condiciones incluidos en el mismo podrán ser interpretados como la creación o constitución de una relación laboral, asociación, joint venture, franquicia o agencia. Ni Samsung ni la Confederación podrán vincular a la otra Parte en contratos con terceros, o formular promesas o declaraciones en nombre de la otra Parte sin su previo consentimiento firmado y por escrito.

12. MISCELÁNEA

El presente Convenio establece el acuerdo y entendimiento íntegro entre las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto todos los acuerdos, pactos y entendimientos anteriores y contemporáneos, escritos o verbales, referentes a la cuestión objeto del presente acto.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por escrito con la firma de los representantes debidamente facultados de ambas Partes.

La renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier obligación o condición del presente Convenio no constituirá una renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra obligación o condición.

Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir en favor de terceros su posición contractual derivada del presente Convenio, como tampoco podrá transmitir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que dimanen del mismo, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

Si alguna de las cláusulas de este Convenio fuese declarada nula, los restantes términos y cláusulas del Convenio serán válidos y ejecutables con el máximo alcance permitido por la legislación.

13. NOTIFICACIONES

Toda notificación que se desee o sea preciso cursar a una de las Partes en virtud del presente Convenio deberá realizarse por correo certificado o burofax a la dirección de la Parte que corresponda de conformidad con lo indicado a continuación:

- Si la Notificación va dirigida a la Confederación:
 - Nombre: Jesús Rodrigo
 - N° de teléfono: + 34 637593979
 - Dirección: C/Pedro Alcatarena, 3. 31014. Pamplona. Navarra

- Si la Notificación va dirigida a Samsung:
 - Nombre: Guillermo Damiá Díaz-Plaja.
 - Dirección: Parque Empresarial Omega, Edificio C, Avenida de la Transición Española, 32, 28108 Alcobendas (Madrid).

Las Partes podrán designar otra dirección a efecto de notificaciones que sustituya la anterior mediante notificación por escrito a la otra Parte, rigiéndose la efectividad de dicha notificación por los términos de la presente Cláusula.

Las comunicaciones rutinarias entre las Partes relativas al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Convenio podrán llevarse a cabo mediante correo electrónico.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

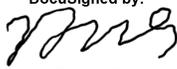
14.1. El presente Convenio estará regulado por la ley española.

14.2. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para la resolución de cualquier litigio o controversia relacionado con el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

SAMSUNG

LA CONFEDERACIÓN

DocuSigned by:

473D8253DE8646B...

D. Gun Woo Kim

Firmado por:

2F3DC9B2B71A4F8...

Dña. M^a Dolores Almagro Cabrera

DocuSigned by:

EBBF6F7343A34E0...

D. Guillermo Damiá Díaz-Plaja

ANEXO I

Cláusula informativa

Autorizo que mis datos personales (nombre, teléfono y dirección de correo electrónico) sean comunicados a Samsung Electronics Iberia, S.A.U. con la finalidad de que dicha entidad contacte conmigo para obtener información sobre mi experiencia de uso y proporcionarme la posibilidad de colaborar en acciones relacionadas con la aplicación.